

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DENEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 137/84

Art.12.- MODIFICANSE los Artículos de la Ordenanza Tarifaria Anual Nº 132/84 de acuerdo al siguiente detalle:

CAPITULO II

CIRCOS

Art.149.- Las representaciones de circos que se instalen en el ejido municipal abonarán como base mínima anticipada:

CIRCOS DE 1ra. CATEGORIA, por función.	\$. 1.560,00
CIRCOS DE 2da. CATEGORIA, por función.	\$. 1.150,00
CIRCOS DE 3ra. CATEGORIA, por función.	\$. 575,00

CAPITULO VI

PARQUE DE DIVERSIONES

Art.189.- Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán la suma de:

PARQUES DE 1ra. CATEGORIA, por función y día . . .	\$. 290,00
PARQUES DE 2da. CATEGORIA, por función y día . . .	\$. 195,00

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA.

Art.219.- Por la ocupación de la vía pública a efectos de comerciar o ejercer oficios:

1) Kioscos: abonarán por año o fracción proporcional no menor de 30 días y por adelantado:

a) Tipo americano común:	\$. 485,00
b) Venta de frutas frescas, textiles, útiles diarios y revistas, flores y análogos, la suma de	\$. 1.545,00

2) Fotografos abonarán por día y por adelantado

do	\$. 100,00
--------------	------------

3) Vendedores de rifas:

a) Con premios hasta \$a 17.000, por día. / . . .	\$. 230,00
---	------------

- b) Con premios de \$a 17.000 a \$a 170.000, por día. \$a 575,00
- c) Con premios de \$a 170.000, en adelante por día. \$a 965,00

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I

INNUMACIONES

Art.220e- Fíjense los siguientes derechos por inhumaciones y categoría / en los servicios fúnebres:

- a) Servicios de 1ra. Categoría. \$a 1.555,00
- b) Servicios de 2da. Categoría. \$a 770,00
- c) Servicios de 3ra. Categoría. \$a 195,00
- d) Por permiso de traslado de restos a otro ce
menterio \$a 630,00
- e) Por introducción de restos traídos de otro/
cementerio \$a 630,00
- f) Por trabajo de reducción, cambio de etaud o
metálica dentro del mismo cementerio \$a 290,00

CAPITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN EN LOS CEMENTERIOS

Art.230- Fíjense para la tasa en los cementerios, establecidos en el /, Art.1460 de la Ordenanza General Impositiva, las siguientes es
calas:

- a) Panteones de 1ra. Categoría, Sup.mayor 12m². . \$a 385,00
- b) Panteones de 2da. Categoría, Sup,menor 12m². . \$a 290,00
- c) Monumentos y tumbas particulares \$a 155,00
- d) Nichos \$a 75,00

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I

ANUNCIOS DE PROPAGANDA

Art.260- Por avisos de propagandas de cualquier índole:

- a) Los avisos de propaganda de cualquier tipo,
no luminosos, ni iluminados que contengan /
textos fijos, instalados en la vía pública/
o visible desde ella, en caminos, hipodro-
mos, campos de deportes, etc., y que no exi
ben en el establecimiento del denunciante, /
abonarán por ello, por metro cuadrado o frac
ción \$a 60,00
- b) Cuando se trata de letreos luminosos o ilu
minados, abonarán por m² o fracción. \$a 70,00

CAPITULO IV

VEHICULOS DE PROPAGANDA

Art.279.- Para cada vehículo destinado exclusivamente a la propaganda en la vía pública se pagarán los siguientes derechos:

- a) Vehículos de tracción mecánica, por día. \$a 120,00
- b) Vehículos de tracción mecánica, por mes. \$a 600,00
- c) Vehículos de tracción mecánica, por año. \$a 4.035,00

Art.280.- Otros medios de propagandas:

- a) La propaganda efectuada por medio de aeroplanos, globos y similares, lleven o no la inscripción comercial, hagan propagandas orales o escritas o arrojen volantes de atracciones abonarán por cada aparato y día. \$a 100,00

Art.290.- Los vehículos destinados exclusivamente a la propagación de avisos comerciales, o de espectáculos, etc., por medio de alto parlante, abonarán cada uno de ellos por adelantado:

- a) Por día. \$a 100,00
- b) Por quince días. \$a 1.200,00
- c) Por treinta días. \$a 2.000,00

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION OBRAS PRIVADAS

CAPITULO I

DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACION DE PLANOS

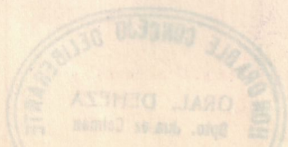
Art.300.- Fijanse los derechos de estudios de planos, documentos, inspecciones etc., de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por construcción de obras nuevas y/o relevamiento de obras/existentes:
 - 1) Construcciones en la Zona "A-1", abonarán una alícuota / del 10% sobre el monto total de la obra.-
 - 2) Construcciones en la Zona "A-2", abonarán una alícuota / del 9% sobre el monto total de la obra.-
 - 3) Construcciones en la Zona "A-3", abonarán una alícuota / del 8% sobre el monto total de la obra.-
 - 4) Construcciones en la Zona "A-4", abonarán una alícuota / del 6% sobre el monto total de la obra.-

A los fines de la aplicación del inciso a) fijanse las siguientes valuaciones:

- 1) Construcciones de hasta 70 m², el m². \$a 2.900,00
- 2) Construcciones de 71 m² a 150 m², el m². \$a 3.860,00
- 3) Construcciones de 151 m² en adelante, el m². \$a 4.830,00

CAPITULO II



AVANCE SOBRE LA LINEA MUNICIPAL

Art.310.- Se abonarán por los siguientes conceptos:

- a) Las modificaciones de fachadas. \$a 575,00
- b) Las construcciones de veredas y verjas. \$a 385,00
- c) Las construcciones de pozos absorbentes \$a 195,00

CAPITULO III

REFACCIONES Y MODIFICACIONES

Art.320.- Los trabajos de refacción, modificaciones, incluidos los cambios de techos correspondientes a las casas habitacionales, abonarán

. \$a 575,00

TITULO XV

RENTAS DIVERSAS

Art.350.- Para el patentamiento de tractores, cuando los mismos sean usados para el arrastre de acoplados y otros elementos de carga y circulen en las calles del municipio. \$a 965,00

Art.360.- Por provisión de chapas patentes para toda clase de vehículos y chapas suplementarias fíjense los siguientes montos:

Por chapas suplementarias y patentes motos, tractores y acoplados. \$a 575,00

AUTOMOTORES

Por chapas suplementarias automotor (el juego) . . \$a 195,00

Por precintos automotores (el juego) \$a 50,00

Por precintas motos. \$a 35,00

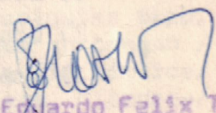
TITULO XVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.380.- Las tasas y derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza con la excepción de las contribuciones a la Propiedad Inmueble, a partir del 10 de octubre de 1984 se ajustarán en forma mensual en un porcentaje del 15% (QUINCE POR CIENTO), o en la forma que se establezca oportunamente.-

Art.20.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-


Irma Scattolini
Secretaria Hon.Con.Deliberante


Eduardo Felix Torleschi
Presidente Hon.Con. Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de General Deheza a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro.

